

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2019-00941-00
Audiencia	Nro. 004 de 2021
Demandante	JULIET ANDREA BUSTAMANTE MÚNERA
Demandado	JEFERSON ALEXANDER GARCIA CASTRILLON
Tema	Audiencia inicial

INTERROGATORIO DE PARTE: Se procedió a interrogar a la demandante señora JULIET ANDREA BUSTAMANTE MÚNERA

FIJACIÓN DEL LITIGIO: No hay lugar a la modificación de los hechos y pretensiones de la demanda y, los contenidos en el escrito de reforma de la misma.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:

Parte demandante

Documentales:

- Copia registro civil de matrimonio de las partes. Se acoge como prueba (Fl. 17)
- Copia del registro civil de nacimiento del niño Simón García Bustamante. Se acoge como prueba (Fl. 18)
- Acta de conciliación sobre custodia y cuidado personales, visitas y alimentos para el niño Simón García Bustamante. Se acoge como prueba (Fls. 19-21)
- Constancia de la Dirección de admisiones y Registro de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Se acoge como prueba (Fl. 22)

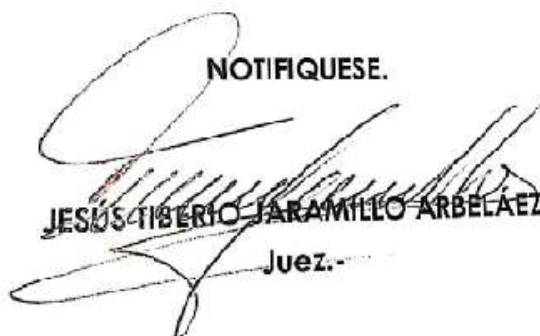
- Escrito en donde se hace constar contrato de arrendamiento de un inmueble entre la demandante y el señor Edwin Orrego. Se acoge como prueba (Fl. 23)
- Soportes de pago de servicios públicos. Se acoge como prueba (Fls. 25 y 26)
- Soporte afiliación de la demandante a la EPS Sanitas. Se acoge como prueba (Fls. 27 y 28)
- Formulario de afiliación de la demandante a la EPS Sanitas. Se acoge como prueba (Fls. 29 y 30)
- Documento con los valores pecuniarios del Centro Infantil Notas y Colores. Se acoge como prueba (Fls. 30-35)
- Comprobantes de pago. Se acogen como prueba (Fl. 59)
- Comprobantes de pago servicios públicos. Se acogen como prueba
- Recibo de pago arrendamiento por parte de la demandante. Se acogen como prueba
- Certificado de pago de matrícula, papelería y materiales del Centro infantil Notas y Colores. Se acogen como prueba
- Correo enviado por la apoderada de la demandante al demandado, requiriéndolo para el cumplimiento de acta de conciliación ante el ICBF. Dicho documento será objeto de análisis y se le asignará el valor probatorio al momento de emitir la decisión.
- Se ordena la exhibición de los extractos bancarios por parte del demandado, de todas las entidades en las que tenga productos y haya realizado movimientos en los últimos seis (6) meses.
- Oficiar a la CIFIN para que expida certificación sobre la información financiera del demandado. Una vez allegada la información se oficiará a las entidades bancarias con las que tenga alguna relación contractual el demandado.

Declaraciones:

- Escuchar los testimonios de los señores Edwin Orrego, Héctor Orlando Bustamante Cardona, Cintia Helena Múnera Agudelo y Juana Botero Jiménez.
- En la próxima audiencia a programar, en el evento que el demandado comparezca, será escuchado en interrogatorio de parte.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán los medios de prueba y recaudar los de carácter documental, se señala el 12 de mayo de 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana. Se termina la diligencia siendo las 10:10 de la mañana.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	AURA ELENA CADAVID RICO
C.C.	43.186.819
T.P.	147.729 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	auraelena@rojasycadavidabogados.com

Calidad:	Demandante
Nombre:	JULIET ANDREA BUSTAMANTE MÚNERA
C.C.	1.152.220.260
Firma	jbustamantemunera@gmail.com

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE
Firma	caguirre@procuraduria.gov.co

Enlaces para ver la grabación de la diligencia:

<https://web.microsoftstream.com/video/51392ffd-d04b-4119-bc0c-4cef06385406>

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00941 00

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1c8d4ae1d65f237aa9a4785081ad71f43ba8256c596ad2057d8d4667a64e2

1

Documento generado en 19/03/2021 12:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**